

## ADMISIBILIDAD Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PARTE DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL SENARA

a) Las denuncias trasladadas por la Contraloría General de la República (CGR) con orden de atención por parte de la Auditoría Interna, serán atendidas con carácter prioritario y de acuerdo al Plan de Trabajo, conforme las competencias asignadas por Ley.

b) La Auditoría Interna del SENARA dará trámite únicamente a aquellas denuncias (que no son remitidas por la CGR), que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso, manejo y administración de fondos públicos, que afecten significativamente el sistema de control interno o afecten de manera evidente el cumplimiento de los objetivos institucionales.

c) Las denuncias se atenderán en concordancia con los principios de simplicidad, economía, eficacia y eficiencia y la prontitud de su atención estará en función de la disponibilidad de recurso humano y nivel de riesgo implicado.

d) La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales.

e) Requisitos esenciales que deben reunir las denuncias que se presenten a la Auditoría Interna del SENARA.

1) Los hechos denunciados deberán ser expuestos por escrito en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.

2) Se deberá señalar la posible situación irregular por investigar que afecta al SENARA, esto es, su relación con el punto b) de este artículo.

3) El denunciante deberá indicar cuál es su petición en relación con el hecho denunciado.

4) El denunciante deberá indicar sus calidades generales.

5) El denunciante deberá indicar el lugar para atender notificaciones.

f) El denunciante también deberá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.

g) En caso de determinar la Auditoría Interna que existe imprecisión de los hechos, se otorgará a la parte un plazo no menor de 10 días hábiles, para que el denunciante complete su información o de lo contrario se archivará o desestimará la gestión, sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente, con una nueva gestión.

h) Las denuncias anónimas serán atendidas en el tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará la denuncia.

i) La Auditoría Interna desestimará o archivará las denuncias que se reciban cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1) Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia de la Auditoría Interna del SENARA.

2) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna.

3) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.

4) Si el costo aproximado de la investigación fuera superior al beneficio que se obtendría al darle curso al asunto denunciado, esto conforme al juicio profesional del funcionario a cargo de la investigación en coordinación con el Auditor Interno.

5) Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna, se encuentra en conocimiento de otras

instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y aplicar las potestades disciplinarias.

6) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubiera sido resuelta con anterioridad por la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República, otros entes de control o la Administración Activa.

7) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 48, inciso e).

8) Si después de realizarse la investigación preliminar se concluye que no existen méritos suficientes para iniciar un estudio.

j) La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde acredite los argumentos valorados para tomar esa decisión, lo cual deberá quedar debidamente acreditado en los papeles de trabajo de la investigación y en la razón de archivo correspondiente.

k) Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

1) La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.

2) La decisión de trasladar la gestión para su atención a la Administración, o al Ministerio Público.

3) El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia.

Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto se haya especificado en dicho documento, su nombre, calidades y lugar de notificación.

En caso de que remita denuncia por correo electrónico, la  
puede remitir al correo:

[auditoriasenara@gmail.com](mailto:auditoriasenara@gmail.com)